

# REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2026**

### **1). – JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA, GRUPO A. RUGBY TURIA – CR ATLÉTICO PORTUENSE.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 13 de febrero, se recibe escrito por parte del Club CR Atlético Portuense con lo siguiente:

**SEGUNDO.** – Con fecha 16 de febrero, se recibe escrito por parte del Club Rugby Turia con lo siguiente:

**TERCERO.** – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del departamento de competiciones de la RFER con lo siguiente:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Por acuerdo de este Comité de fecha 13 de febrero de 2026, se autorizó el aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 3 de la segunda vuelta de División de Honor Femenina, Grupo A, entre los Clubes Rugby Turia y CR Atlético Portuense. Dicha decisión vino motivada por causas de fuerza mayor derivadas de la alerta naranja por viento prevista para el día del partido y el consiguiente cierre de instalaciones deportivas.

En principio, los clubes quedaron emplazados para buscar una nueva fecha para disputar el partido, si bien, ambos han remitido a la RFER sendos escritos en los que plantean la posibilidad de no disputar dicho encuentro ante las dificultades de encajar otra fecha en la competición, el posible perjuicio económico y la nula trascendencia para la clasificación.

Desde el Área de Competiciones se corrobora que no hay ninguna jornada libre en el calendario entre el fin de semana en el que se debería haber disputado la última jornada entre ambos equipos y el fin de semana en el que se disputan los Cuartos de Final de División de Honor B Femenina, programados para los días 21 y 22 de febrero de 2026. De la misma manera, se señala que el partido no tiene trascendencia alguna para el orden final de los equipos. Por todo ello, manifiestan que la postura de los clubes es razonable y proponen que el partido no se dispute y quede registrado como suspendido

**SEGUNDO.-** En relación con lo expuesto, el artículo 49 RPC establece lo siguiente:

***“Si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, ambos clubes deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración.**”*



*Se forzará al máximo para que las nuevas fechas de celebración de los encuentros no celebrados, si pertenecen a competiciones de doble vuelta, se disputen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen”.*

Ciertamente no disputar un partido programado es una situación excepcional que solo tiene encaje ante circunstancias de fuerza mayor. En este caso, ha quedado acreditado que esas circunstancias existieron a lo que se añade después la particularidad de que la organización de la competición hace muy difícil situar el partido antes de los Cuartos de Final de División de Honor B Femenina, sin provocar un grave perjuicio a los clubes implicados o a terceros. Es cierto que lo deseable hubiera sido dejar un fin de semana libre antes de comenzar la siguiente fase ante eventualidad de este tipo (como sucede en División de Honor B Masculina), pero, considerando el interés de la propia competición y la ausencia de manifestación en contra de los clubes, no se considera procedente su celebración.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **DECLARAR** el partido de la Jornada 3 de la segunda vuelta de División de Honor Femenina, Grupo A, entre los Clubes Rugby Turia y CR Atlético Portuense definitivamente suspendido por motivos de fuerza mayor.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas. ni, se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

Madrid, 17 de febrero de 2026

### **EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**



**Alejandro HORTAS**  
**Secretario**